

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**16683** *RESOLUCION de 17 de junio de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que se fija el valor del suplemento de precio a abonar por UNELCO por la energía adquirida de las plantas potabilizadoras en 1986.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de junio de 1982, que establece el cálculo de las compensaciones de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica, OFICO, a Empresas con explotaciones extrapeninsulares, en su disposición transitoria tercera, faculta a la Dirección General de la Energía para establecer el suplemento de precio a compensar por OFICO para la energía eléctrica suministrada por las plantas que abastecían a UNELCO en el año 1981, suplemento que tendrá vigencia durante cinco años.

Por Resolución de esta Dirección General de la Energía de fecha 10 de diciembre de 1984, se fijó el valor del suplemento de precio a abonar por UNELCO en 3,40 pesetas/kilowatio-hora, para 1984, de acuerdo con el criterio de incrementar el suplemento de precio correspondiente al año anterior en un porcentaje igual al incremento de las tarifas eléctricas de régimen general. Para 1985 se mantuvo el mismo criterio, fijándose el valor del suplemento en 3,63 pesetas/kilowatio-hora;

Considerando procedente seguir manteniéndolo para el ejercicio de 1986, último de aplicación del citado suplemento compensable, y habiendo experimentado las tarifas eléctricas un aumento promedio global del conjunto de todas ellas del 7,25 por 100, según lo dispuesto en el Real Decreto 441/1986, de 28 de febrero, esta Dirección General, en virtud de las facultades otorgadas por la disposición transitoria tercera de la Orden de 22 de junio de 1982, ha tenido a bien resolver:

El valor del suplemento compensable por OFICO, que abonará UNELCO por la energía adquirida durante el año 1986 a las plantas potabilizadoras que la abastecían en el año 1981, será de 3,63 por 1,0725, igual a 3,89 pesetas/kilowatio-hora.

Lo que digo a V. S.  
Madrid, 17 de junio de 1986.-La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Departamento en Las Palmas de Gran Canaria.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**16684** *ORDEN de 17 de junio de 1986 por la que se considera otorgada autorización administrativa de carácter general a los equipos conectados al Servicio de Telefonía Móvil Automática de la Compañía Telefónica Nacional de España.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, modificado por el Real Decreto 780/1986, de 11 de abril, establece la necesidad de

autorización administrativa para la tenencia y uso de equipos y aparatos radioeléctricos, así como para establecer y hacer funcionar cualquier estación radioeléctrica, considerándose otorgada dicha autorización con carácter general, entre otros, a los instalados por la Compañía Telefónica Nacional de España para la explotación de los servicios que le han sido encomendados por el Estado.

Habida cuenta de las peculiaridades del Servicio de Telefonía Móvil Automática, cabe que la instalación de los equipos terminales afectos a dicho servicio sea realizada por particulares, si bien el usuario deberá contar con la expresa autorización de la Compañía Telefónica Nacional de España para la conexión o acoplamiento de los mismos a la estructura de telefonía móvil automática, la cual constituye un todo inseparable de la red telefónica conmutada.

Estos equipos, para su utilización, han de estar conectados a la red de telefonía móvil pública, explotada por la Compañía Telefónica Nacional de España, quien ya goza de la autorización de carácter general. Es evidente que exigir a dichos equipos, además de los correspondientes certificados de homologación y aceptación radioeléctrica, la autorización administrativa prevista en el artículo segundo del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, no sería congruente.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la disposición final segunda del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, dispongo:

Artículo 1.º Las estaciones telefónicas conectadas al Servicio de Telefonía Móvil Automática de la Compañía Telefónica Nacional de España, cuyo titular haya suscrito y tenga en vigor el correspondiente contrato de abono con la misma, se considerarán incluidas, a los efectos de la autorización administrativa prevista en el artículo segundo del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el párrafo c), de su disposición final primera.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de junio de 1986.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmos. Sres. Director general de Telecomunicaciones y Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**16685** *CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de mayo de 1986, de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, por la que se modifica el contenido de la Resolución de 23 de diciembre de 1983 sobre importación de especialidades farmacéuticas y demás productos sometidos a autorización o registro en dicha Dirección General.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de fecha 6 de junio de 1986, páginas 20443 y 20444, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «se modifica el Convenio», debe decir: «se modifica el contenido».